

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPO (Zamora)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "CUBIERTA DE PROTECCION Y REPARACION DE PARAMENTOS DEL FRONTON MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL CAMPO" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.

CAPÍTULO Iº.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

1.1. El presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá para lo no establecido en este Pliego, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), y disposiciones complementarias, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo Reglamento General) en cuanto esté vigente y por las demás normas de derecho administrativo.

1.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución a efectos de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 97 y concordantes del Reglamento General, y este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

1.3. Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de condiciones Económico Administrativas y el Pliego de condiciones Técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos.

1.4. Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales. No obstante a ello, si los días señalados para la apertura de los sobres fueran sábados, domingos o días inhábiles en el municipio de Villanueva del Campo, la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente, sin variación de la hora.

Cláusula 2. Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el apartado 13º, del anexo Iº.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre.

Sección primera: Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el apartado 1º de su Anexo Iº al mismo y definido en el correspondiente proyecto, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el documento en que se formalice el contrato, el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta del contratista, revestirán carácter contractual.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

4.1. El presupuesto máximo de licitación sobre el que los licitadores presentarán su oferta es de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TRECE CENTIMOS (315.327,13.-) EUROS, correspondiendo al I.V.A. la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VENTE CENTIMOS (54.726,20)**, cantidad expresada en el *apartado 4 del Anexo Iº al presente pliego*.

4.2. En el presupuesto máximo de licitación están incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud así como de gestión de residuos durante la ejecución de la obra, y de todos aquellos otros gastos a que se refiere el artículo 153.1 del Reglamento General y los que vienen recogidos en la cláusula 22ª de este Pliego.

4.3. La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto máximo de licitación, debiendo indicar como partida independiente el importe del I.V.A., conforme al artículo 145.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las obras que el contratista se comprometa a ejecutar como consecuencia de su oferta.

Cláusula 5. Existencia de crédito

Conforme al presupuesto actualmente vigente en la Corporación, existe crédito adecuado y suficiente para financiar el pago de las obras que son objeto de contratación en la aplicación presupuestaria 342.622.00

Cláusula 6. Procedimiento

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto atendiendo a una pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 150 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios de Adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Cláusula 8. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215 de la RDL 3/2011, de 14 de Noviembre.

Cláusula 9. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 de la RDL 3/2011, de 14 de Noviembre.

Cláusula 10. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del RDL 3/2011. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 48 de los presentes pliegos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre y sus normas de desarrollo.

Cláusula 11. Resolución del contrato

A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, las recogidas en los artículos 223 y 237 del RDL 3/2011 y, en todo caso, las siguientes:

1. No comenzar la ejecución de las obras en el plazo de diez días hábiles desde su adjudicación, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
 2. No formalizarse el contrato en un plazo de tiempo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva, sin perjuicio de las penalizaciones que se impongan por la demora después del décimo día posterior al de notificación de la adjudicación definitiva.
 3. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
 4. Entrar la empresa en procedimiento de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.
 5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de los hechos se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si se opta por imponer la penalización prevista, se iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma, el contratista no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
 6. La demora en la comprobación del replanteo por plazo superior a quince días naturales desde la fecha de formalización por causa imputable al contratista.
 7. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a tres meses por parte del Ayuntamiento.
 8. El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
 9. No reajustar las garantías definitivas en la forma y plazo previsto en el artículo 13ª de este Pliego.
 10. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
 11. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
 12. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
 13. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a ocho meses.
- La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

B. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN

La resolución del contrato será acordada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, por el procedimiento siguiente:

- a. Informe del Director de obra sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estima de la misma.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del Director de obra, del responsable de la misma y del servicio jurídico del Ayuntamiento.
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
- f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista.

C.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado por ellas.

C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución, en las cuantías previstas en este pliego. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautarán las garantías definitivas que este tuviese depositadas, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame.

En caso de impago de la diferencia entre el importe de las garantías y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se retendrá de las certificaciones pendientes de pago y en caso de no ser suficiente, se reclamará la cantidad pendiente por vía de apremio.

En lo supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, será el fijado en el artículo 239 de la RDL 3/2011, de 14 de Noviembre.

D. La resolución del contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista por el procedimiento previsto en el artículo 172 RGLCAP. Será necesaria la citación del contratista, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

E. La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión de la obra. A tal efecto se concederá al contratista un plazo de cinco días naturales, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución previo al informe del Consejo Consultivo, para que retire de la obra la maquinaria y material que sea de su propiedad. Esta retirada que deberá realizar en la presencia del Director de obra. A partir de ese momento o finalizado el plazo indicado sin haber retirado la maquinaria, el Ayuntamiento entrará en posesión del inmueble. En todo caso, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del Director de la obra, para garantizar que la obra no se pueda perjudicar. Si el contratista no lo hiciese, lo ejecutará el Ayuntamiento a su costa. Estas medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizará con posterioridad a la adopción de dichas medidas. Esta liquidación será notificada al contratista, que podrá interponer contra la misma los recursos que estime pertinentes.

F. En caso de que se ordenase la incoación de expediente para la resolución anticipada del contrato, el Ayuntamiento retendrá cautelarmente las cantidades pendientes de pago al contratista a la fecha de la incoación, hasta que se determinen concretamente las obligaciones de las partes, salvo que no se apreciaran quebrantos para el interés público.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 12. Garantía provisional

Para participar en este procedimiento, no se exigirá la constitución de garantía provisional.

Cláusula 13. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre.

La garantía definitiva podrá ser reajustada si se modificase el contrato, en los términos que se establezcan en el acuerdo de modificación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 14. Otras Garantías

No se exigen.

Cláusula 15. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la totalidad de la obra o de la ocupación efectiva de la misma o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que diese el Director de obra a la vista del presente pliego y del de prescripciones técnicas.

Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Sección Tercera. De la mesa de contratación

Cláusula 16. Mesa de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 320.1 y Disposición adicional segunda.-apartado 10º.-del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, formada por:

Presidente: El Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento y un vocal por cada grupo político.

Secretario: Actuará como Secretario de la mesa el Secretario del Ayuntamiento.

Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine por su relación con el objeto del contrato.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 17. Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo que se adjunta al presente Pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta estará firmada por el representante del empresario que las presenta.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de la proposición supondrá la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 18. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de dos sobres. Los sobres se presentarán cerrados, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. Los sobres se presentarán exclusivamente en mano o por correo certificado, en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Plaza España, nº 1, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de proposiciones; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se presenten por correo, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al órgano de contratación, el mismo día en que la presente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

SOBRE A) "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" Se incluirán los siguientes documentos:

De conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **deberá presentarse una declaración responsable** del licitador ajustada al **Anexo II** del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, que será sustitutiva de lo establecido en los **puntos 1 a 4** siguientes:

1.-Capacidad de obrar.

1.1.-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), en original o fotocopia compulsada.

1.2.-Si se trata de empresario individual, el DNI/NIF, en fotocopia compulsada

2.-Declaración responsable.

De no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Villanueva del Campo.

Conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica.

- **Solvencia económica o financiera:** Acreditación mediante declaración apropiada de entidades financieras, que acredite solvencia suficiente para la ejecución del presente contrato y en la que deberá recoger de forma expresa que se refiere a este contrato.

- **Solvencia técnica o profesional:**

Relación de obras ejecutadas durante los últimos cinco años. Será necesario acreditar debidamente la ejecución al menos, de una obra de características similares al objeto del presente contrato durante los últimos cinco años. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación pro la autoridad competente.

Se entenderá por "contratos similares" las obras de las siguientes características: cubiertas metálicas con una superficie de entre 1.000 y 1.500 m² y estructuras de cubiertas con vigas para grandes luces comprendidas entre 20 y 30 metros entre apoyos y por un importe mínimo del contrato de al menos el 50% del presupuesto que es objeto de licitación.

No obstante lo anterior, los Empresarios españoles también podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica aportando el certificado de clasificación expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, mediante la acreditación de poseer la siguiente clasificación de contratista:

Grupo C

Subgrupo 2 categoría a

Subgrupo 3 categoría c

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

4.- Sometimiento a la jurisdicción española.

Si se trata de empresas extranjeras, una declaración de someterse a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En el caso del licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

5.-Uniones temporales de empresarios.

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Villanueva del Campo las uniones de empresarios, que se constituyan temporalmente al efecto, no siendo necesario la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que estén interesados en formar tales uniones podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios (además de la declaración responsable relativa a los puntos 1 a 4 que se señalan anteriormente), una declaración responsable de constituirse en UTE en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.-Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

7.-Domicilio.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones indicando además una dirección de correo electrónico, un número de teléfono y fax, así como persona de contacto.

Los documentos que se presenten serán originales o copias legalizadas ante Notario. No obstante podrán presentarse también copias compulsadas en el propio Ayuntamiento de Villanueva del Campo

SOBRE B) “OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA”

Dentro del sobre denominado “Oferta económica y técnica”, se incluirá:

La OFERTA que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego en el que se incluirán los criterios de adjudicación. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 19. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, y calificará la documentación incluida en el sobre “A”, en acto no público, levantándose acta de dicha apertura.

A los licitadores cuya documentación contenga defectos subsanables se les concederá un plazo de hasta tres días hábiles para ello, comunicándoles telefónicamente o mediante fax el plazo y las deficiencias de su documentación.

Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 18ª.- Sobre “A” de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas.

No será subsanable en ningún caso la falta de firma en la oferta económica.

La Mesa de Contratación se reunirá nuevamente, en acto público, el décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. En dicho acto, se notificará los admitidos y excluidos, y se procederá a la apertura del sobre sobre “B”. La Mesa levantará acta de dicha apertura.

Una vez informada, en su caso, la documentación por el Director de Obra, se efectuará propuesta de adjudicación, la cual no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Notificada la adjudicación definitiva del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, se procederá a su destrucción.

Clausula 20.-Clasificación de las ofertas, requerimiento de documentación y garantía definitiva.

20.1.-A la vista de la propuesta emitida por la Mesa, el Órgano de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas y admitidas, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya una garantía definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y presente la siguiente documentación justificativa:

- a) La señalada en los puntos 1, 3 y 4 de la cláusula 18 respecto de lo cual se presentó con carácter previo en el sobre A una declaración responsable.
- b) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento General.
- c) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento General.
- d) Certificación expedida de oficio por el Ayuntamiento de Villanueva del Campo de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería de esta entidad.
- e) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, o último recibo del I.A.E, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, deberán presentar declaración responsable indicando la causa de dicha exención. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

20.2.-De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.3.- El Órgano de Contratación podrá renunciar o desistir del contrato, antes de la adjudicación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 21. Adjudicación del contrato

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la documentación justificativa a que se refiere la cláusula 20.1 de este Pliego y se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato en resolución motivada, que se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante. En caso de empate en la valoración de varias empresas licitadoras se resolverá por sorteo público.

En cualquier caso, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones económicas, teniendo los licitadores derecho a retirar su proposición de no producirse la adjudicación dentro de este plazo.

No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales que impidieran cumplir este plazo, el órgano de contratación, mediante resolución motivada que se notificará a todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, podrá ampliar este plazo hasta un máximo de otros dos meses. De no adjudicarse el contrato en el plazo indicado o en el de su prórroga, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

En la notificación de la adjudicación, que deberá expresar todos los extremos a que hace referencia el apartado 4 del artículo 151 del RDL 3/2011, y en el Perfil de Contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de dicho texto legal.

Cláusula 22. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización que se realizará en documento administrativo dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Si procediere, en el contrato se recogerán expresamente las unidades de obra que deba ejecutar el contratista como consecuencia de su oferta.

El documento de formalización del contrato será suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento y el contratista, del que dará fe el Secretario de la Corporación y contendrá las menciones establecidas en los artículos 26 del TRLCSP y 71.3 y 4 del RGLCAP, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO II. -EJECUCIÓN DE LA OBRA

Sección primera. De la interpretación del proyecto y dirección de las obras

Cláusula 23. Interpretación del proyecto

Corresponde al director de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna, deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles a la citada solicitud.

En caso de discrepancia entre el proyecto técnico obrante al expediente en papel y el proyecto técnico en soporte informático que se proporcione a los licitadores, prevalecerá el primero de ellos.

Cláusula 24. Dirección de las obras

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el mismo designe. La dirección de las obras tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista.

El director facultativo de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el director de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista, según lo previsto en el apartado 21 del Anexo I al presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud, programa de trabajo y otras cuestiones previas

Cláusula 25. Comprobación del replanteo.

En el plazo máximo de DIEZ DIAS NATURALES desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, el director de las obras procederá a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, con los requisitos establecidos en los artículos 229 del TRLCSP y 139 y 140 del RGLCAP, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso

de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

Cláusula 26. Plan de Seguridad y Salud y apertura del centro de trabajo.

El contratista adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de CINCO DIAS HABLES, a contar desde la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre, un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el Alcalde antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud. Una vez aprobado el Plan y con carácter previo al comienzo de los trabajos, el empresario notificará a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo.

Cláusula 27.- Programa de trabajo.

El contratista deberá de presentar en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la formalización del contrato, el programa de trabajo.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista, queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

En ambos casos, el Alcalde, previo informe del director de obras, resolverá dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

Cláusula 28.- Afección a servicios y bienes públicos.

Si las obras afectan a redes de tendido eléctrico, telefónico, u otro suministro o servicio titularidad de empresas privadas, deberán ser tramitadas las correspondientes autorizaciones o solicitudes por el contratista, a quien corresponderá abonar todos los gastos.

Si el Ayuntamiento estima más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, trasladará todos los gastos derivados de las mismas al contratista, que deberá de abonarlos en el plazo máximo de diez días, detrayéndose del primer pago pendiente en caso contrario

Si las obras afectasen de algún modo a servicios o bienes públicos, con independencia de las medidas que se prevean en el proyecto, se pondrá por parte del contratista en conocimiento de los titulares responsables del servicio afectado antes de su inicio, al objeto de tener en cuenta su criterio para adoptar las medidas oportunas para que los servicios y bienes y sus usuarios, se vean afectados lo menos posible.

Serán por cuenta del contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

Cláusula 29.-Solicitud de licencias o autorizaciones.

Las obras a ejecutar al amparo del presente pliego no precisan licencia municipal de obra al ser de titularidad municipal.

Antes del comienzo de las obras, el adjudicatario deberá tramitar las correspondientes pólizas de abono del suministro de agua, energía eléctrica, gas, teléfono etc, a su nombre, así como la instalación de los preceptivos aparatos de medida, corriendo a su cuenta los consumos realizados durante las obras.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes o empresas prestadoras de dichos servicios, a efectos de obtener las altas.

Cláusula 30.-Carteles anunciadores de la obra.

El contratista deberá colocar, a su costa, en el lindero del solar o vía pública donde se ejecuten las obras, de acuerdo con la Dirección, un cartel con las características exigidas en las Bases de los Planes Provinciales de obras y servicios.

Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de tres meses, a retirar a su costa este cartel, salvo que el Ayuntamiento le indicare expresamente lo contrario. El incumplimiento de esta

obligación dará lugar que el Ayuntamiento la ejecute subsidiariamente corriendo los gastos, que se fijan en 750 €, por cuenta del contratista.

Sección tercera. De la ejecución de las obras

Cláusula 31. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de las obras será el que figura en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego o en su caso, el menor ofertado por el contratista.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el programa de trabajo aprobado.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijan en el programa de trabajo, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual. En es te caso, se estará a lo dispuesto en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 5 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 32.- Ejecución material de las obras.

Las instrucciones que el Director de obra de al Jefe de obra podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o la contrata las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el director de obra y el jefe de obra será resuelta por el Alcalde, en el plazo máximo de tres días.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará el de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas y se entregará por el director de las obras al Ayuntamiento, para unión al expediente, una vez recibidas estas.

Cláusula 33.- Maquinaria, medios auxiliares y plantilla de personal.

El contratista deberá destinar a la ejecución de la obra los medios materiales y humanos que técnicamente se estimen necesarios y adecuados según sus características, de forma que se garantice su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el proyecto y en la oferta.

El día de comienzo de las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección técnica de la obra la relación detallada siguiente:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b) Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c) Persona designada por el contratista como responsable de las obras. Este quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra a ésta y deberá permanecer durante el horario laboral a pie de obra. Al Jefe de obra le corresponde la relación, en nombre de la empresa, con la Dirección de obra designada por el Ayuntamiento. Todos los gastos que suponga la designación e intervención del Jefe de obra serán por cuenta del contratista. El Jefe de obra será considerado por el Ayuntamiento como Delegado del contratista en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Ayuntamiento.

Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento lo comunicará al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante, si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas

deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a quince días.

Las comunicaciones del Ayuntamiento y sus facultativos en la obra con el contratista se realizarán a través del Jefe de obra, El contratista habilitará en el primer mes de ejecución de las obras, un local como oficina de obra.

Esta oficina se utilizará también como despacho de la Dirección Facultativa de la obra.

El Contratista deberá conservar en esta oficina de obra, en su caso, los siguientes documentos:

- Copia autorizada de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.
- Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las que la Dirección de Obra de al contratista, así como las comunicaciones que éste realice a aquél.
- Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.
- Plan de tratamiento de residuos de la construcción.
- Permisos municipales de acometidas y ocupación de vía pública, si fueren necesarios.
- Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.
- Libro de Subcontratación (regulado en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de Agosto).

Asimismo deberá instalar en la obra los almacenes, depósitos, etc... adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, ni la Dirección de obra ni el Ayuntamiento serán responsables de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse.

Cláusula 34.- Medidas de seguridad y salud durante la ejecución de las obras

El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud de la obra y en el Plan de Seguridad y Salud.

Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el *correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura mínima prevista en el apartado 16º del anexo Iº a este pliego*. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Con carácter meramente enunciativo se indican las siguientes obligaciones del contratista derivadas de la normativa indicada anteriormente:

1) Comunicar al Ayuntamiento, en la forma que permita tener constancia de ello, la intervención en la ejecución de la obra de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos a efectos de designar, si no se ha hecho ya, la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2) Elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos y con el contenido previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que deberá de ser presentado, para su aprobación, al Ayuntamiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

3) Presentación, para la aprobación por el Ayuntamiento, de las modificaciones que el contratista considere necesario hacer en el Plan de Seguridad y Salud aprobado con anterioridad.

4) Tener en la obra, a disposición permanente de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

5) Observar los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra señalados en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la misma norma.

6) Garantizar que todos los trabajadores que intervengan en el proceso de construcción, con independencia de cual sea la empresa contratista o subcontratista a la que se encuentren vinculados, reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra facilitando, incluso, una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

7) Comunicar a la Autoridad Laboral competente, con carácter previo al inicio de la obra, la apertura del Centro de Trabajo, de conformidad con lo exigido en el art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

8) Cumplir todas las indicaciones que en materia de Seguridad y Salud le haga el Técnico responsable de la misma, incluso la paralización de las obras cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Cláusula 35.-Residuos de construcción y demolición.

Todos los escombros y residuos que se generen con motivo de la ejecución de esta obra deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento del RD 105/2008 y cualquier otra normativa medioambiental que pudiera resultar de aplicación en razón a los residuos que generen las obras.

En el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, el contratista deberá de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5º del RD 105/2008, presentando al director de obras un plan de tratamiento de los residuos de la construcción. Dicho plan será aprobado por el Alcalde, previo informe del director de obras, pasando desde ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Cláusula 36. Ejecución defectuosa y prórrogas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula 48ª presente pliego. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

A. PRÓRROGAS

La concesión de prórrogas sólo podrá realizarse si concurren todas las circunstancias siguientes:

1. Que la causa que motiva la prórroga no sea imputable al contratista.
2. Que en todo caso la obra concluya íntegramente dentro del año natural 2015.

Además de las exigencias anteriores, la prórroga del plazo de ejecución material de las obras sólo será posible en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:

- a) Modificación del contrato acordada en los términos previstos en este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte del proyecto modificado.
- b) Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente la obra en un plazo máximo igual al perdido.
- c) Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista cuando, tras la oportuna sanción, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- d) Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del Ayuntamiento que no de lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.

En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución de la obra requerirá acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 37. Modificación de las obras.

No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando sea consecuencia de las causas expresadas en el artículo 107 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, sin

que en ningún caso puedan adicionarse prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliarse el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporarse una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos se considera que alteran las condiciones esenciales del contrato las modificaciones señaladas en el artículo 107.3 del RDL 3/2011. Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 108.2, 211, 219 y 234 del citado texto legal y 158 a 162 del Reglamento General y requerirán la previa autorización y aprobación técnica y económica del Órgano de Contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre.

MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en las cláusulas 47 y 48 de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la cláusula del mismo.

Cláusula 38. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, así como en el artículo 103 del RGLCAP y cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 39. Abonos, mediciones y valoración de las unidades de obra de obligatoria ejecución.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas que no sean las de obligatoria ejecución según el proyecto técnico.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

FACTURACIÓN PERIÓDICA

El Director de obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 151 del RGLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0 €". Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y, en su caso, los reparos que se hayan estimado a la del mes anterior, serán presentadas, junto con la factura correspondiente expedida por el contratista, en el Registro de entrada del Ayuntamiento para su tramitación.

Además, con la primera certificación del contrato, el contratista debe aportar, cuando menos:

1. El documento acreditativo de la comunicación de apertura del centro de trabajo.
2. Las fotos de los carteles exigidos en la cláusula 30ª de este pliego.

ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO

El contratista podrá percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria pesada.

El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales acopiados, ni de los porcentajes que para las instalaciones y equipos se establecen en el artículo 156.1.b del RGLCAP.

El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad o posesión, ser recibidos por la dirección de obra como útiles y almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen.

PLAZOS DE ABONO DEL PRECIO

El Ayuntamiento tendrá la obligación de tramitar las certificaciones y abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 216.4 del RDL 3/2011, en la redacción dada al mismo por el RDL 4/2013, de 22 de Febrero. Los abonos mensuales al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

Los plazos se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha deficiencias.

PAGOS DE TRABAJOS O UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS

El abono de los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estarán condicionados a que se informe por el Arquitecto director de la obra que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estos trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto, a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Director de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

Cláusula 40. Revisión de precios.

Atendiendo al plazo de duración de este contrato, no procede la revisión de precios.

Cláusula 41. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

1. Gastos de publicidad de la licitación, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 675 €.
2. Gastos necesarios para presentar la oferta.
3. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
4. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo.
5. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
6. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
7. Conservación y policía de las obras hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los

mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

8. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios del Director de Obras y el Coordinador de Seguridad y Salud que serán a cargo del Ayuntamiento.

9. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.

10. Gastos por ocupación de bienes de dominio público con materiales de construcción y similares, salvo que el Ayuntamiento considere que no es posible ubicarlos en otro lugar.

11. Conservación, vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.

12. Los de instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

13. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.

14. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.

15. Las pólizas de seguros.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 42. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre y sus modificaciones, que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 43. Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del RDL 3/2011 relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato. Este deber se mantendrá durante el plazo especificado en el apartado 21 del Anexo I^o a este pliego.

Cláusula 44. Protección de datos de carácter personal.

La empresa y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 26ª del RDL 3/2011.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 45. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 16 del Anexo al presente pliego.

Cláusula 46. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

EL contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que estos sean consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

CAPÍTULO IV.-PENALIDADES

Sección primera.-Incumplimientos. Tipificación, sanciones y procedimiento

Cláusula 47.-Incumplimientos contractuales

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 3ª del mismo, tendrá a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos, cuando este incumplimiento sea inferior a un 15% de plazo máximo previsto para cada trámite.

b. Los incumplimientos de los plazos totales o parciales para la ejecución de las obras, siempre que dicho incumplimiento sea inferior al 5% del plazo concedido c. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra.

d. La sustitución del jefe de obra sin permiso expreso del Órgano de contratación, siempre que persista esta situación entre uno y quince días naturales.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 15,01% e inferior a un 30% del plazo previsto para cada trámite.

b. Los incumplimientos de los plazos totales o parciales para la ejecución de las obras, siempre que dicho incumplimiento sea igual o superior al 5% e igual o inferior al 15% del Plazo concedido c. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.

d. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

e. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.

f. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.

g. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía h. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.

i. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en la cláusula 30ª de este pliego j. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.

k. La sustitución del director de obra sin permiso expreso del Órgano de contratación, siempre

que persista esta situación mas de quince días y menos de 45 días naturales

l. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas y que no deban de considerarse como falta leve o grave.

b. Los incumplimientos de los plazos totales o parciales para la ejecución de las obras, siempre que dicho incumplimiento sea superior al 15% del Plazo concedido.

c. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos cuando este incumplimiento sea igual o superior a un 30% de plazo previsto inicialmente para cada trámite, y en todo caso cuando su incumplimiento permita suponer, que las obras no puedan estar concluidas antes del 31/10/ 2014.

d. La falta de renovación de la pólizas de seguros exigidas en la artículo 16, del Anexo Iº de este pliego o renovarla con coberturas inferiores a las establecidas. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

f. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 37ª para ejecutar modificaciones en el contrato.

g. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Cláusula 48.-Régimen de penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales

CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,01% y el 0,10% del precio del contrato.

- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,101% y el 0,50%.

- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,501% al 1,00%.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11ª de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 10ª para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 30% del importe del subcontrato.

INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de indemnizar tanto al Ayuntamiento como a terceros por los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causados. En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.

- En todo caso, cuando el incumplimiento del plazo de ejecución impida al Ayuntamiento justificar la inversión ante los Entes que subvencionan las obras y haya de reintegrar lo recibido anticipadamente, además de las indemnizaciones anteriores, deberá indemnizar al Ayuntamiento con el importe total del dinero dejado de percibir o que se deba de reintegrar. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos que deban de abonarse al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de las garantías previstas en las cláusulas 13 y 14 de este pliego, y si éstas no alcanzasen el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a las 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación de la obra

Cláusula 49.-Terminación del contrato

El contrato de obras celebrado al amparo del presente pliego, se extingue por cumplimiento del mismo con la completa ejecución de las obras recogidas en el contrato o por resolución anticipada del mismo, por alguna de las causas previstas en la cláusula 11ª de este pliego.

La extinción por cumplimiento implica la recepción de las obras, un plazo de garantía de éstas y su liquidación final. La extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la cláusula 11.B) de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la cláusula 11.C) en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

Cláusula 50.-Alta de las instalaciones.

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado del edificio y sus instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

Cláusula 51.-Recepción de las obras.

A.-LIMPIEZA GENERAL Y DESESCOMBRO DE LA OBRA

Terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de la obra.

Las instalaciones fijas o maquinaria imprescindibles hasta el final de la obra deberán retirarse en el plazo de 10 días naturales desde la recepción, dejando las calles limpias y libres de todo estorbo.

Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento podrá encargar dicha retirada y limpieza a otra empresa, deduciendo a la contrata este importe y sin que pueda la misma exigir daños que por esta causa hayan sufrido dichos materiales, aun cuando ello suponga la ruina de lo allí dejado por la contrata.

B. RECEPCIÓN

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra, para su elevación al Ayuntamiento, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El Ayuntamiento fijará la fecha de la recepción, dentro del MES siguiente a la fecha de finalización fijada por el contratista en la citada comunicación, convocando por escrito a quienes han de asistir a la recepción de la obra: el Director de obra, el representante del Ayuntamiento, la Interventora o persona en quien delegue a efectos de la fiscalización material de la inversión, y el contratista, asistido de su propio facultativo si lo estima oportuno. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en

el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato.

El contratista facilitará a la Dirección Facultativa los datos necesarios para la elaboración de la documentación siguiente que se facilitará además en soporte informático:

Estado de Fin de Obra constituido por el proyecto original al que se le habrán incorporado todos los cambios y modificaciones aprobadas durante la ejecución de la obra. Se entenderá como un documento único, a ser posible encuadrado en un solo tomo, se facilitará también en soporte informático.

Si el contratista hubiese ofertado la ejecución de obras de mejora incluidas en el anejo 9, la acreditación de la ejecución de esas obras se realizará por el Director de la obra, de igual modo que el resto, incluyéndose también en la certificación final de la obra.

Cláusula 52. Medición general y certificación final.

Recibidas todas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y oferta del contratista. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 53. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción de las obras y será como mínimo, el indicado en el apartado 6 del Anexo Iº al presente pliego.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 de el RDL 3/2011, DE 14 de Noviembre, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Cláusula 54. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los años y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción o la puesta en servicio de las obras si no hubiere recepción formal.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección Tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 55. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Villanueva del Campo, a 10 de diciembre de 2014

El Alcalde.

Fdo.: Manuel V. Febrero López

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que los presentes pliegos, que constan de 21 páginas, excluidos anexos, han sido aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha

Villanueva del Campo, a de diciembre de 2014.

El Secretario.